



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Proceso:	Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado:	Gloria Cecilia Barrios Jiménez
Radicado:	05 001 40 03 005 2021 00579 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Mediante memorial radicado el 17 de marzo de la presente anualidad, la parte actora a través de su apoderado judicial solicita al juzgado pronunciamiento de la demanda, a lo que se procede a continuación.

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

- 1. Aclarar la demanda en el hecho tres y pretensión 1.3 en la numeración del pagaré dado que en éste se adiciona un 0 (cero) que no corresponde a la copia que se aporta. Artículo 82, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.
- 2. Se aportará la constancia del envío a través del correo electrónico de la entidad demandante del poder otorgado al apoderado designado, como lo requiere el Inciso 3° del Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 3. Aportará la parte actora copia legible de la página primera de la Carta de Instrucciones del pagaré N°562-5000171603, hecho primero de la demanda, dado que no se puede leer su contenido en su integridad.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **GLORIA CECILA BARRIOS JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.